

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

“2017 Año de la concientización sobre la Violencia de Genero #niunamenos”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8419

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO:

La necesidad de dotar a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la norma jurídica que permita al Estado Municipal intervenir adecuadamente en el control de la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas en los comercios del medio, con el fin de establecer límites a su expendio mediante la composición de horarios y lugares habilitados a tales efectos, en coincidencia con la legislación provincial; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la sanción de la Ley N° 5909/07 (modificatoria de la ley Provincial N° 4543) la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña a través del dictado de Ordenanza Municipal N° 6674/09 se adhiere a la legislación provincial, todo ello en la necesidad de fijar límites a la venta, despacho, ya sea mediante suministro en envase cerrado o abierto de bebidas alcohólicas por los comercios habilitados para tal fin fuera de los horarios permitidos de bebidas alcohólicas;

Que, si bien la normativa provincial *ut supra* referida prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en la ciudad a partir de las 23 hs. y hasta las 08:30 hs. en los lugares señalados en el Artículo 1° bis de la Ley 5909, el control en el abuso y/o suministro de bebidas alcohólicas en la ciudad y las sanciones impuestas a los infractores de la ley por parte de la Autoridad de Aplicación provincial no resultan suficientes para desalentar el consumo;

Que, es una realidad diariamente comprobada la venta de bebidas alcohólicas en horarios continuos, cuestión que perjudica gravemente el orden público municipal y su correlato en la estructura social;

Que, en los últimos años se ha incrementado en forma alarmante la ingesta de alcohol por la población en general y en particular en el segmento etario comprendido por la adolescencia y la juventud, con sus múltiples consecuencias personales y sociales, circunstancias que se agrava en horarios nocturnos, particularmente;

Que, es evidente y notorio que la existencia de la normativa provincial vigente en la materia no es suficiente en tanto y en cuanto determina la competencia exclusiva y excluyente del Juzgado de Faltas de la Provincia para conocer, juzgar y resolver las actas de infracción que se puedan confeccionar por la venta de bebidas alcohólicas en franca contravención con la legislación, cuestión que torna muy dificultoso el accionar de la Justicia en tal sentido debido al cúmulo de cuestiones que debe atender dicho Juzgado;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8419

Que, por igual razón los controles realizados por los organismos estatales provinciales, esto es las fuerzas policiales, amén de significar un dispendio temporal en sus naturales funciones de prevenir el delito y dar la necesaria seguridad urbana y sub urbana a toda la población, no resulta lo eficiente que la situación amerita, por lo que se torna imperiosa la búsqueda de nuevas alternativas a efectos de dar una efectiva solución la problemática en cuestión;

Que, surge entonces oportuna la sanción de una legislación local - ORDENANZA MUNICIPAL- a los efectos de dar competencia al Juzgado de Faltas Municipal para entender en cuanto a las acciones de control y/o sancionatorias que se lleven a cabo en los comercios debidamente habilitados que incumplen con la normativa vigente en cuanto a la limitación del horario de la venta, despacho, ya sea mediante suministro en envase cerrado o abierto de bebidas alcohólicas por los comercios habilitados para tal fin fuera de los horarios permitidos de bebidas alcohólicas, como complemento a una estrategia adecuada para paliar la actual situación. Sistema este ya implementado en distintas ciudades del país con resultados exitosos;

Que, con fundamento en lo anteriormente expresado la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en uso de poder de policía municipal otorgado por la manda Constitucional y ratificado en la Ley Orgánica de Municipios, requiere sancionar una normativa local que permita controlar todo abuso en la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas en exceso de los horarios permitidos, así como intervenir con idéntico fin en el consumo de este tipo de bebidas en espacios públicos, para brindar seguridad y protección al público en general;

Que, a fin de concientizar a la población se propone la participación comunitaria a través de la adopción de un mecanismo que permita a los vecinos formular denuncias telefónicas a la línea gratuita 103, con guardia permanente durante las 24 horas del día, durante todo el año;

Que se expiden favorablemente las áreas del Ejecutivo Municipal, a los efectos de que el Excelentísimo Concejo pueda pronunciarse favorablemente;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de Diciembre 2017, según consta en el Acta N° 1530, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales, obrante a fs. 16 del Legajo N° 159/17 de la Secretaría del cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-sanciona con fuerza de-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: PROHIBIR EN EL MUNICIPIO DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA LA VENTA, EXPENDIO O SUMINISTRO DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, cualquiera sea su graduación, A PARTIR DE LAS 23:00 Y HASTA LAS 08:30 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, conforme lo establece la Ley Provincial N° 5909/07 en su Artículo Primero bis.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8419

Exceptuar de lo dispuesto precedentemente a los locales habilitados para el expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas, en los términos y condiciones establecidos según Ordenanza Municipal N° 8244/16, y en los comprendidos por el Artículo primero bis (1° bis) de la Ley N° 5909 de la Provincia del Chaco.-

No están incluidas en las excepciones previstas en el segundo párrafo de este Artículo, kioscos y bares anexos a las Estaciones de Servicio expendedoras de combustible, cualquiera sea su tipo.

El propietario, gerente, encargado, organizador o responsable del comercio o establecimiento, y quienes se dediquen a la distribución o suministro de las bebidas alcohólicas, ya sea a título personal, o como encargados, en caso de incurrir en lo previsto en el primer párrafo, serán responsables por la infracción a la presente norma, debiendo aplicarse la sanción prevista en el Artículo 2° de esta Ordenanza.-

ARTICULO 2°: ESTABLECER que el JUZGADO DE FALTAS de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, será el área competente para el conocimiento, juzgamiento y posterior resolución respecto de las contravenciones constatadas y debidamente certificadas en el acta pertinente y en relación a la norma en tratamiento.-

ARTICULO 3°: INCORPORAR como Artículo 61° bis en el Régimen de Penalidades (Ordenanza Municipal N° 6961/10) el que quedara redactado de la siguiente manera:

- ARTICULO 61 BIS: Prohíbese en el Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña la venta, expendio o suministro de todo tipo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, a partir de las 23:00 y hasta las 08:30 horas del día siguiente, conforme lo establece la Ley Provincial N° 5909/07 en su Artículo 1° bis; con las excepciones mencionadas en la Ley Provincial N° 5.909/07, Art. 1° bis y en la Ordenanza Municipal N° 8244/16.

El propietario, gerente, encargado, organizador o responsable de cualquier comercio o establecimiento y/o quienes se dediquen a la distribución o suministro de bebidas alcohólicas, ya sea a título personal o como encargados, en caso de comprobarse la transgresión a lo dispuesto en el presente artículo serán considerados responsables, según el caso, y se los sancionará con una multa de cien (100) a (500) litros de nafta súper, actualizado de conformidad a los precios que fije YPF del Automóvil Club Argentino al momento del pago de la multa, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 3 del Régimen de Penalidades 6961/10. En caso de reincidencia el mismo será pasible de sanción consistente en la clausura del local por el término de 5 (cinco) días hasta 30 (treinta) días. Es autoridad de aplicación el Juzgado de Faltas Municipal.-

ARTICULO 4°: ESTABLECER que la Subsecretaria de Prevención Ciudadana, a través de la Dirección de Nocturnidad, Espectáculos Públicos y Operativos, será la encargada del control, constatación y procederá, en caso de comprobarse la infracción a la presente Ordenanza, a labrar el acta pertinente, la que será remitida el primer día hábil siguiente al Juzgado de Faltas Municipal para su juzgamiento y resolución. El acta de infracción labrada deberá contener los requisitos exigidos por el Art. 28 del Código de Procedimientos de Falta Municipal O.M. N°325/78.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8419

ARTÍCULO 5°: DETERMINAR que si en ocasión que el personal municipal en ejercicio de su poder de policía realiza el control y/o constatación informada en el Artículo 4° de la presente norma, se observe la presencia de personal provincial que está llevando a cabo idéntico procedimiento, deberá dejar constancia de la presencia de la fuerza pública provincial en el acta de infracción para que el Juzgado de Faltas Municipal remita posteriormente comunicación al Juzgado de Faltas Provincial, a fin de solicitar a este último pueda informar si se han iniciado las actuaciones de rigor al mismo infractor a los efectos de que no se genere una doble sanción por idéntico hecho.-

ARTÍCULO 6°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 7 DIC. 2017.-

Fdo.HÉCTOR H. MARTINEZ	Fdo.PEDRO MANUEL EGEA
<u>SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL</u>	<u>PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL</u>
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL	